



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00226-00 (2020-0353-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE BULA
DEMANDADO: EVERLYS VILLAREAL Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, hago constar y le comunico que la demanda instaurada por MARIO ENRIQUE BULA, actuando a través de apoderado judicial Dr. LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO, informándole que la parte actora subsanó la demanda fuera del término. Para que se Sirva Proveer. Barranquilla, 16 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se decide sobre trámite en proceso instaurado por MARIO ENRIQUE BULA contra EVERLYS VILLAREAL Y OTROS, para lo cual se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES:

En auto precedente, se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas. Se otorgó plazo para sanear defecto (auto de fecha 01 de diciembre de 2020, el cual fue notificado mediante estado No. 48 de fecha 03 del mismo mes y año. El ejecutante subsanó la demanda como se le manifestó en auto de inadmisión, el 19 de enero de 2021, pero al no subsanar los defectos dentro del término señalado no se aplicará auto admisorio conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P..."

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En virtud del Debido Proceso e Imperio de ley (Arts.: 29, 230 C. N), esta agencia judicial rechazará la presente demanda.

Al tenor de lo considerado, El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por MARIO ENRIQUE BULA contra EVERLYS VILLAREAL Y OTROS, actuando a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ